

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 31 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <https://sedevillamanrique delacondesa.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamanrique de la Condesa a 3 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

6W-5212

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2020, al punto 8.º de su orden del día, por unanimidad de los dieciséis concejales presentes de los diecisiete que de hecho y de derecho lo componen, acordó la aprobación de la propuesta de la ordenanza reguladora de prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en El Viso del Alcor al ser necesaria la incorporación de documentos al citado expediente.

«Vista la providencia de fecha 26 de enero de 2020 del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura y Patrimonio de este Ayuntamiento en la que dispone incoar expediente para la aprobación de una ordenanza que regule la fianza o garantía financiera equivalente a constituir para asegurar la correcta gestión de los RCD y establezca aquellas disposiciones complementarias a las establecidas para los RCD en la Ordenanza de limpieza pública y gestión de residuos urbanos en El Viso del Alcor.

Considerando que por la unidad administrativa de Urbanismo ha sido tramitado expediente para la aprobación de la citada ordenanza y vistos los informes emitidos por el arquitecto municipal don Josu Antonio Martín Morales de fecha 4 de junio de 2020 y el emitido por el Sr. Secretario General accidental de fecha 8 de junio de 2020, en consecuencia con lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en El Viso del Alcor.

Segundo: Someter el presente acuerdo al trámite de información pública por plazo de 30 días, mediante la inserción de anuncio en el tablón de edictos electrónico de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

Tercero: Disponer que una vez finalizado el periodo de exposición pública el Pleno municipal resuelva las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, aprobando definitivamente la citada modificación. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 6 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

En la redacción de la presente Ordenanza se ha procurado la coordinación con las vigentes Ordenanza municipal reguladora de Declaraciones Responsables para ejecución de obras y Ordenanza municipal sobre determinaciones complementarias al RDU.

Otro criterio tenido en cuenta es establecer los importes para la fianza, o garantía financiera equivalente, de forma suficiente para incentivar la correcta gestión de los RCD, así como para poder satisfacer la ejecución subsidiaria, en su caso, por parte del Ayuntamiento.

En la elaboración de esta ordenanza se ha considerado, además de la normativa de aplicación, a la «ordenanza marco de residuos de la construcción y demolición de la Mancomunidad de Los Alcores», y al hecho de que dicha Mancomunidad ha cesado en la prestación de la gestión de los RCD.

Justificación del cumplimiento por la presente Ordenanza del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

— Al Ayuntamiento de El Viso del Alcor, en ejercicio de la potestad reglamentaria, le corresponde redactar la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante EAA), y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

— En la redacción de la presente Ordenanza se ha considerado que la misma no vulnere la Constitución o las leyes, ni regule aquellas materias que la Constitución o el EAA reconocen de la competencia de las Cortes Generales o del Parlamento de Andalucía, y que se ajuste al orden de jerarquía que establecen las leyes.

— En el ejercicio de la potestad reglamentaria que se materializa con la presente Ordenanza, se ha actuado de acuerdo con los siguientes principios, justificándose su adecuación:

- De necesidad: La presente Ordenanza está justificada por razones de interés general, siendo los fines perseguidos los expresados en la exposición de motivos de la misma.
- De eficacia: La presente Ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar los fines perseguidos.
- De proporcionalidad: La presente Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- De seguridad jurídica: La presente Ordenanza engarza de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

- De transparencia:
 - Se ha facilitado, y se facilitará, el acceso sencillo, universal y actualizado a la presente Ordenanza y los documentos propios de su proceso de elaboración, mediante su legalmente establecida publicación en la correspondiente sede electrónica o página web y, en su caso, en el diario oficial correspondiente.
 - En la exposición de motivos de la presente Ordenanza se ha definido claramente los objetivos de la misma, y su justificación.
 - En la elaboración de la presente Ordenanza se ha posibilitado la participación activa de los potenciales destinatarios, mediante la sustanciación de una consulta pública previa. Además, de forma previa a su aprobación definitiva, el texto de la presente Ordenanza ha sido publicado en el portal web correspondiente durante la información pública de la misma, dando así audiencia a los ciudadanos afectados, y posibilitando recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.
- De eficiencia: Se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias, y en su aplicación se deberá racionalizar la gestión de recursos públicos. Como la presente Ordenanza afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, en su tramitación se han cuantificado y valorado sus repercusiones y efectos, y su aprobación se ha supeditado al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en la intervención administrativa municipal para la ejecución de obras.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos generados en las obras de demolición, de construcción, de excavación y en las obras menores, que se realicen en el término municipal de El Viso del Alcor, cualquiera que sea la persona o entidad productora de residuos de construcción y demolición, pública o privada, y cualquiera que sea el modo de intervención administrativa municipal para la ejecución de la obra, el otorgamiento de previa licencia o la presentación de declaración responsable.

Se excluyen de esta ordenanza los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán en su estado natural con fines de construcción en el lugar u obra donde fueron extraídos. Igualmente se excluyen los siguientes:

- Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.
- Los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.

Artículo 3. *Normativa y régimen supletorio.*

La regulación contenida en la presente Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante LRSC); el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se Regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante LGICA); el Reglamento de Residuos de Andalucía (en adelante RRA), aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo; y cualquier norma o plan que las complemente, desarrolle, modifique o sustituya.

En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la normativa relacionada en el párrafo anterior, además de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos.

Artículo 4. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD): Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «residuo», se genere en una obra de construcción o demolición.
- Obra de construcción o demolición: La actividad consistente en la construcción, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de construcción, edificación, instalación o ingeniería civil. También la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos.
- Obra menor: Obra de construcción o demolición de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto u otro documento técnico firmado por profesionales titulados. Se entenderán como obra menor todas las actuaciones que se puedan tramitar sin intervención de técnico, mediante declaración responsable o comunicación previa.
- Obra menor de construcción y reparación domiciliaria: Obra menor en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios.
- Persona o entidad productora de RCD: la persona, física o jurídica, titular de la correspondiente autorización administrativa en una obra de construcción o demolición, o, en su caso, la persona promotora de la obra; en aquellas obras que no precisen de autorización administrativa, tendrá la consideración de productora del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición. También la persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- Persona o entidad poseedora de RCD: La persona física o jurídica que tenga en su poder los RCD y que no ostente la condición de persona o entidad gestora de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedora la persona física o jurídica que

ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedora de RCD quienes trabajen por cuenta ajena en la correspondiente obra.

– Persona o entidad gestora de residuos: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos (la recogida, el almacenamiento, el transporte y el tratamiento, incluida la vigilancia de estas operaciones), sea o no la persona productora de los mismos.

Artículo 5. *Objetivos.*

La presente ordenanza tiene por objetivos:

- Garantizar que las operaciones de recogida, almacenamiento carga, transporte, valorización y eliminación de los RCD se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.
- Conseguir la máxima valorización de los RCD.
- Evitar el vertido incontrolado, o en lugares no autorizados, de los RCD.
- Igualmente, esta Ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del Plan Nacional de RCD, del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía y demás que amplíe, modifique o sustituya los mismos.

Conforme al artículo 12 5 c), 3.º, de la LRSC, se pretende con esta Ordenanza obligar a la persona productora, o a la poseedora, de residuos que, por sus características, dificulten la gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Igualmente, conforme al artículo 89 del RRA, la presente Ordenanza establece el procedimiento de actuación sobre RCD procedentes de obras, así como el establecimiento, la prestación y el retorno de la fianza o garantía financiera equivalente que conllevan dichas obras.

Artículo 6. *Fomento de los productos reciclados.*

La Administración adoptará, en su aprovisionamiento de materiales, las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje o valorización de los RCD.

En los pliegos que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas se han de contemplar la utilización de materiales derivados del reciclaje o valorización de RCD, siempre que las características de las obras lo permitan.

CAPÍTULO II. GESTIÓN.

Artículo 7. *Regulación general.*

En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras o, en su caso, en la presentación de las declaraciones responsables o comunicaciones previas para la realización de obras, las personas o entidades productoras de RCD estarán obligados a constituir una fianza, o garantía financiera equivalente, para responder de la correcta gestión de los RCD conforme a esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Sin la previa constitución de la fianza definida en el párrafo anterior, no procederá el otorgamiento de la licencia de obras, o no tendrá efecto la declaración responsable o comunicación previa presentada.

Las actuaciones cuyas unidades de obra, por sus especiales características, no generen residuos, estarán exentas de la obligación de la constitución previa de fianza o garantía financiera equivalente. Las circunstancias para esta excepción quedarán sujetas a comprobación por los técnicos municipales.

Para el otorgamiento de las licencias urbanísticas de ocupación o utilización del resultado de las obras que hayan constituido fianza, o garantía financiera equivalente, para responder de la correcta gestión de los RCD, es requisito que se acredite dicha correcta gestión de los RCD.

Para las obras menores de construcción o reparación domiciliaria, la correcta gestión de los RCD podrá consistir en la entrega de los mismos en el punto limpio municipal, siempre que se cumplan las condiciones para su recogida que establezcan las ordenanzas o reglamentos internos reguladores de los mismos.

La fianza, o garantía financiera equivalente, podrá hacerse efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas por la legislación vigente en materia de Contratos del Sector Público.

Para las obras promovidas por administraciones y entes públicos, las declaradas de interés general y utilidad general del Estado, las declaradas de interés autonómico, y demás proyectos exentos de licencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o en la normativa básica estatal en materia de suelo, se estará a lo dispuesto por el artículo 82 del RRA.

En los proyectos de obras públicas municipales, la obligación de constituir la fianza, o garantía financiera equivalente, será del contratista adjudicatario. Para ello, se contemplará una cláusula específica con dicha obligación en los pliegos de condiciones que han de regir la adjudicación de las obras.

Artículo 8. *Procedimiento.*

1. Para las solicitudes de licencias de obras, o para las declaraciones responsables o comunicaciones previas con intervención de técnico, la documentación técnica deberá incluir un estudio de gestión de RCD cuyo contenido mínimo será el establecido en el apartado 2 del artículo 5 del R.D. 105/2008, o norma que lo sustituya. La falta de aportación de dicha documentación, tras su requerimiento, será causa suficiente para resolver el desistimiento de la solicitud de licencia o el decaimiento de la declaración o comunicación.

Para las actuaciones que no precisen de la intervención de técnico, se podrá no aportar dicho estudio. En estos casos, para la constitución de la correspondiente fianza, o garantía financiera equivalente, se presentará, conforme al Modelo 1 del Anexo de esta Ordenanza, declaración responsable de la persona o entidad productora de RCD sobre el tipo de actuación y el presupuesto total de ejecución material de la obra.

En caso de obras no generadoras de residuos, se presentará, conforme al Modelo 1 del Anexo de esta Ordenanza, declaración responsable justificada de la persona o entidad productora de RCD en este sentido, como requisito inicial para poder ser eximido de la presentación de fianza o garantía financiera equivalente.

2. Una vez analizada por los técnicos municipales la documentación aportada, éstos procederán a determinar el importe de la fianza, o garantía financiera equivalente, que debe constituir la persona productora de los RCD, o si el importe de la constituida es conforme.

Si no es conforme, se requerirá a la persona o entidad productora de RCD para que subsane dicho defecto, con la advertencia de la caducidad del procedimiento de otorgamiento de la licencia solicitada, o el decaimiento de la declaración o comunicación presentada, si no procede a lo requerido.

En el caso que los RCD generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros, informados favorablemente por los técnicos municipales, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado. La Dirección Facultativa de las obras habrá de justificar suficientemente la reutilización de los residuos.

No se podrá otorgar licencia urbanística de obras, ni tendrá efectos una declaración responsable o comunicación previa presentada, si no se constituye la correspondiente fianza, o garantía financiera equivalente, para responder de la correcta gestión de los RCD, conforme a esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

3. Los RCD producidos en la obra serán transferidos a una persona o entidad gestora de RCD o, en su caso, al punto limpio. La persona poseedora de RCD recabará de las personas o entidades gestoras de RCD, o del punto limpio, los certificados de valorización o eliminación de RCD, conformes al Anexo XII del RRA, en el caso de gestoras, o los recibos de entrega de RCD, en el caso de punto limpio, y hará entrega de los mismos a la persona productora de RCD.

4. La devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente, se solicitará conforme al plazo previsto en la normativa presupuestaria, contado desde la finalización de la obra o pérdida de vigencia del medio de intervención administrativa correspondiente, aportando la documentación referida en el punto anterior, acreditativa de la correcta valorización y eliminación de los diferentes tipos de residuos. Los datos de dicha documentación se compararán por los técnicos municipales con los de la evaluación inicial considerada en la constitución de la fianza o garantía financiera equivalente. Si los datos son congruentes, se devolverá la fianza, o la garantía financiera equivalente, y si no lo son, se requerirá una justificación o complementación suficiente y adecuada. En caso de no atender al requerimiento, o de que la justificación o complementación se considere insuficiente o inadecuada por los técnicos municipales, se ejecutará la fianza o la garantía financiera equivalente.

5. No se otorgará la licencia urbanística, o tendrá efectos la declaración responsable o comunicación previa, para ocupación o utilización del resultado de las obras que hayan constituido fianza, o garantía financiera equivalente, sin que se cumplan los requisitos regulados en el punto anterior para la devolución de la fianza o la garantía financiera equivalente.

Artículo 9. *Determinación del importe de la fianza o garantía financiera equivalente.*

El importe de la fianza, o garantía financiera equivalente, se determinará sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicando los porcentajes e importes mínimos siguientes:

- Obras de demolición: 10%; 300 €.
- Obras de excavación: 5%; 150 €.
- Obras de nueva edificación y ampliación: 1%; 300 €.
- Obras menores de construcción y reparación domiciliaria: 2%; 60 €.
- Reformas y demás tipos de obras: 3%; 150 €.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo del importe de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes capítulos o partidas presupuestarias.

Si los técnicos municipales consideran que el presupuesto de la obra ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicho presupuesto a los efectos del cálculo fianza o garantía financiera equivalente.

No obstante, en determinados casos en los que las características específicas de una actuación lo requiera, previo estudio de la documentación técnica aportada, los técnicos municipales podrán estimar el coste de la gestión de los RCD, pudiendo no coincidir con los porcentajes citados. En estos casos, el importe de la fianza, o garantía financiera equivalente, será el total de los costes estimados para la correcta gestión de los residuos, ajustados a precios de mercado, con los siguientes mínimos por fracción: 10,00 €/m³, para residuos no peligrosos de excavaciones; y 20,00 €/m³, para residuos no peligrosos de construcción y de demolición.

Artículo 10. *Ejecución de la fianza o garantía financiera equivalente.*

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza, o garantía financiera equivalente, por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo con la LRSC, la LGICA y demás normativa de aplicación. En caso de devenir de imposible cumplimiento la referida ejecución subsidiaria municipal, la cantidad obtenida con la ejecución de la fianza, o garantía financiera equivalente, se destinará, en todo caso, a actuaciones de carácter medioambiental, previo informe técnico municipal justificativo.

Artículo 11. *Formas de gestión, responsabilidades y garantías de la gestión.*

1. Las personas productoras o poseedoras de RCD podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

- a) En el punto limpio municipal, para las obras menores de construcción o reparación domiciliaria, y de acuerdo con las limitaciones en cuanto a sus características y volumen que se establezcan.
- b) En el resto de los supuestos, la persona productora habrá de asumir directamente su gestión a través de personas o entidades gestoras de RCD.

En aquellas obras cuya producción de RCD sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras para el acopio y transporte de los residuos. A los efectos de esta y otras ordenanzas municipales sobre residuos, se entenderán como «contenedores de obras» a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

2. Las personas productoras o poseedoras de RCD que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquellos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- a) Que se entreguen a una persona o entidad gestora de RCD no autorizada.
- b) Que se entreguen a una persona o entidad gestora de RCD que realice un tratamiento inadecuado de los residuos.

Las personas productoras o poseedoras de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de las correspondientes autorizaciones de la persona o entidad gestora de RCD, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

3. Con objeto de cumplir los objetivos de valorización de RCD, indicados en el artículo 5 de esta Ordenanza, los técnicos municipales, a la hora de informar sobre la fianza constituida o a constituir, podrán indicar el posible destino de los residuos, en primer lugar en base al principio de jerarquía de la LRSC, y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.

4. Las medidas específicas sobre prevención, producción, posesión, transporte gestión y destino, a adoptar por las personas y entidades productoras y poseedoras, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa de aplicación, serán las siguiente:

- Por este orden de prelación: Prevenir la generación de residuos; para los que se generen, procurar su reutilización; en caso de no ser viable su reutilización, procurar su reciclado; en caso de no ser viable su reutilización o su reciclado, procurar su valorización; en caso de no ser viable su reutilización, su reciclado o su valorización, proceder a su eliminación, asegurándose que reciban un tratamiento adecuado.
- Proceder a los tratamientos previos adecuados para reducir el volumen de los RCD, evitar su mezcla, separarlos en fracciones que faciliten su reciclado, reducir su peligrosidad, facilitar su manipulación, incrementar su potencial de valorización y mejorar su comportamiento en el vertedero.
- Proceder a la retirada selectiva de los residuos peligrosos, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 12. Sanciones.

Serán las previstas en la LRSC, la LGICA, la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos y demás normativa de aplicación o que las sustituyan.

Disposición adicional.

Se faculta a la Alcaldía para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos en ella incluidos. Esta facultad será delegable.

Disposición transitoria.

Las personas o entidades productoras de RCD, en los procedimientos de solicitud de licencia de obras, o de presentación de declaración responsable o comunicación previa para la ejecución de obras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no están obligados a constituir la fianza, o garantía financiera equivalente, regulada en la misma. Sí estarán obligados en los nuevos procedimientos que se inicien como consecuencia de desistimiento, caducidad o decaimiento de los iniciados.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

Modelo 1 del Anexo de la Ordenanza municipal reguladora de la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición (aprobado el día ...)

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE GENERACIÓN DE RCD

Para obras a tramitar mediante Declaración Responsable, o Comunicación Previa, sin intervención de Técnico

ILMO/A. SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

PERSONA PRODUCTORA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (PROMOTORA)		
Nombre y apellidos o denominación social:		NIF:
REPRESENTANTE (en su caso)		
Nombre y apellidos:		NIF:
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN		
Nombre y apellidos:		NIF:
Dirección postal:		
Código postal:	Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
<p>Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, entre otros, los siguientes: las personas jurídicas; las entidades sin personalidad jurídica; quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requieran colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional; d) quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente)</p> <p><input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a de forma telemática.</p> <p><input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.</p> <p><input type="checkbox"/> Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.</p>		

DATOS DEL INMUEBLE Y LA OBRA	
Dirección postal (calle, número, bloque, piso, puerta, local, ...):	
Dirección catastral (calle, número, escalera, planta, puerta, ...):	Referencia catastral del inmueble:
Zonas del inmueble afectadas por la obra:	
Descripción de la obra:	
Presupuesto total de Ejecución Material de la obra (€):	
En su caso, especiales características de la obra (materiales a emplear y procesos a realizar) por las que no se generarán residuos de construcción y demolición:	
DECLARACIÓN RESPONSABLE (márquese lo que proceda)	
El abajo firmante declara bajo su responsabilidad,	
— Que la obra que se describe en la presente Declaración es autorizable mediante Declaración Responsable, o Comunicación Previa, sin intervención de técnico, como se regula en la normativa de aplicación a la intervención administrativa municipal para la ejecución de obras.	
— Que la descripción de la obra, y su presupuesto total de ejecución material, son los cumplimentados en el apartado anterior.	
— Que la gestión de los residuos de construcción y demolición que se generen en dicha obra se realizará conforme a: la vigente Ordenanza municipal reguladora de la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición; la vigente Ordenanza de limpieza pública y gestión de residuos Urbanos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se Regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo; y demás normativa que los complete, modifique desarrolle, o sustituya.	
<input type="checkbox"/> En su caso, que la obra que se describe en la presente Declaración se realizará exclusivamente en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios.	
<input type="checkbox"/> En su caso, que la obra que se describe en la presente Declaración, por las especiales características de la misma cumplimentadas en el apartado anterior, no generará residuos de construcción y demolición, quedando este extremo sujeto a comprobación por los técnicos municipales.	
Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir, con las consecuencias previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.	
En El Viso del Alcor a _____ de _____ de _____ Firma de el/la declarante:	

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Exmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de El Viso del Alcor, Plaza Sacristán Guerrero, n.º 7, 41520, El Viso del Alcor (Sevilla).

34W-4913

EL VISO DEL ALCOR

Doña María de Gracia Miranda Roldán, Concejala Delegada de Políticas Inclusivas, Fiestas, Salud y Consumo del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en su sesión ordinaria de 20 de Enero de 2020, aprobó inicialmente con la modificación del artículo n.º 15, el Reglamento de Concesión de Ayudas Sociales Municipales de Emergencia Social.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 54, de 6 de marzo de 2020, concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimasen oportunas.

Que durante el período de exposición pública que finalizó el 3 de julio de 2020, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, de la aprobación provisional, y no habiendo habido ninguna alegación, queda definitivamente adoptado el acuerdo plenario con la inserción de este Anuncio, del texto íntegro del Reglamento de Concesión de Ayudas Sociales Municipales de Emergencia Social, en el tablón de edictos de la corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70.2 del mismo texto legal.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL

Exposición de motivos:

La Constitución Española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida en todas las personas, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

Los servicios sociales en el ámbito municipal vienen desarrollando, como una de sus funciones más consolidadas, la atención a personas y familias que atraviesan en determinados periodos temporales situaciones de escasez de recursos económicos para atender sus necesidades más básicas para y promover el desarrollo de una forma de vida digna.

Esta competencia viene determinada por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía. Igualmente el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se